



Magistrado:

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**

Tribunal Superior de Bogotá D.C.

Sala de Decisión Penal

**Asunto:** Coadyuvancia Proceso de Tutela: 1100122040002014-00678-00 (30-14)

Gilma Rosa Téllez Carrascal, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 37.125.418 de Abrego y domiciliada en la ciudad de Cúcuta, representante legal de la Asociación Campesina del Catatumbo - ASCAMCAT, identificada con Nit 900.107.423-8; solicitamos se nos reconozca como coadyuvante del Instituto Nacional de Desarrollo Rural – INCODER, entidad contra quien se interpuso la solicitud de tutela presentada por Diego Elías Dora Cebra en representación del pueblo Barí.

#### **Presupuestos para la intervención *Ad Adjuvandum***

1. Este proceso de tutela se encuentra pendiente, toda vez que fue admitida el día 21 de marzo del 2014 y a la fecha no se han vencido el término constitucional de los 10 días contemplados para resolver dicha solicitud; además aún no se ha dictado sentencia.
2. ASCAMCAT no hace parte del proceso, toda vez que no fue requerida por el solicitante ni vinculada dentro del trámite de tutela.
3. Se cuenta con un interés legítimo en el resultado de la acción, y por ende en la defensa del INCODER, toda vez que ASCAMCAT es la organización que presentó y viene impulsado la solicitud de constitución de Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo, por lo que la decisión que se tome dentro de este proceso de tutela afectaría directamente a ASCAMCAT en calidad de promotora de la iniciativa de constitución de ZRC ante y como representante del campesinado que habita la región del Catatumbo ante el INCODER.
4. La jurisprudencia constitucional (Sentencia T-278/98 y Auto 257/06) ha reconocido en múltiples ocasiones como requisito *sine qua non* para el cumplimiento del debido proceso, la necesidad de integrar adecuadamente el contradictorio de una acción de tutela, esto es, identificar materialmente las partes que constituyen el litigio contitucional; pues de su plena observancia depende la garantía del derecho de defensa de quienes están involucrados en la supuesta violación o amenaza que es alegada. En este caso, los campesinos y campesinas organizados en la Asociación Campesina del Catatumbo somos los promotores, solicitantes y beneficiarios del proceso de declaración de la ZRC-C, por lo tanto, su vinculación está legitimada (por pasiva) ya que son sus actuaciones las que materialmente motivan la presunta violación a los derechos constitucionales del pueblo Barí.
5. La Asociación Campesina del Catatumbo – ASCAMCAT es una persona jurídica con representa legal.

#### **Frente a los Hechos de la Solicitud de Tutela**

##### **I. ANTECEDENTES.**

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



La Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT es una organización constituida legalmente en diciembre del año 2005, surge como continuación del proceso adelantado por las comunidades campesinas en torno al derecho a la tierra y lucha por la permanencia y vida digna en el Catatumbo. Como antecedentes a lo que hoy es nuestra asociación y nuestras reivindicaciones se encuentran las **marchas campesinas de los años 1996 y 1998**, en donde, como lo señala la Resolución Defensorial 46 del 2006<sup>1</sup>, fue una acción conjunta y colectiva entre los campesinos colonos de la región del Catatumbo y el Pueblo Ancestral Barí que reclamábamos del Estado atención y políticas públicas dirigidas a superar la crisis social y a garantizar el goce efectivo de nuestros. Es así, que como resultado del proceso de negociación de estas marchas, acodamos con el Gobierno Colombiano, entre otros, la implementación del plan de vida Barí, el Plan de Desarrollo y Paz del Catatumbo, el Saneamiento de Resguardos. No obstante, la mayoría de estos acuerdos no se cumplieron. Al contrario se implementó la estrategia paramilitar como respuesta a nuestras justas reclamaciones. Desde 1999 al 2004 se mantiene a sangre y fuego el proceso del control territorial a través proyecto paramilitar en la región, llegando a ocupar militarmente 30 municipios del Departamento, configurando la crisis humanitaria más grave de la región, llevándola a una asfixia económica, política y social. Nos obligaron a campesinos e indígenas a vivir los más desgarradores vejámenes de la violencia, a presenciar crímenes, destrozos de cuerpos humanos, a perder nuestras tierras, nuestros proyectos de vida a sufrir la tragedia del desplazamiento forzado y a vivir en condiciones de miseria.

Las cifras oficiales reportan que en la región del Catatumbo se desplazaron 95.081 personas, dentro de las que se encuentran 258 indígenas, 240 afrocolombianos y 34.547 niños y niñas; según la Consejería para los Derechos Humanos y el Desplazamiento, CODHES, las víctimas del delito de desplazamiento forzado ascienden a 114.967 personas.

Campesinos desplazados nos organizamos como **comités y asociaciones temporales**, como una forma de protección, de solidaridad y de ayudarnos mutuamente, de resistir en nuestro territorio, porque no queríamos salir desplazados a las ciudades a engrosar las filas de quienes pierden cada día la esperanza de volver al Catatumbo. Esta organización nos permitió conformarnos en **Refugio Humanitario Comunitario y Temporal** apoyado y acompañado por organizaciones internacionales como OXFAM, Programa Mundial de Alimentos - PMA, Médicos Sin Fronteras - MSF y el Comité Internacional de la Cruz Roja - CICR. Y a la vez permitió que campesinos y campesinas que se desplazaron hacia las ciudades, pudieran iniciar durante los años 2002 y 2003 su **proceso de retorno**; pudimos nuevamente convocar en el 2004, el **Encuentro Comunitario del Catatumbo "Integración, Vida y Territorio"** en San Pablo, Teorama-Norte de Santander.

En el año 2005 somos nuevamente víctimas de desplazamiento masivo, esta vez, a raíz de bombardeos de la fuerza pública, ataques indiscriminados a la población civil, detenciones arbitrarias, en lo que se conoció como Operación Fortaleza 2. En esta ocasión 300 personas se vieron obligadas a huir de la vereda El Suspiro hacia el corregimiento de San Juancito (Teorama)-Norte de Santander.

---

1 DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2006). Resolución Defensorial no. 46, pág 19

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Las vivencias organizativas y las trágicas experiencias de represión, nos impulsan a reconstruir y mantener nuestro tejido social a seguir luchando por nuestro territorio y nuestros derechos, por la vida digna y la paz en el Catatumbo, por eso decidimos en medio de una Asamblea Regional con participación de aproximadamente 300 campesinos/as desplazados con la participación activa y solidaria de 60 personas delegadas de las veredas de Cartagenita, el Retiro, Gramales, los Limos, las Pitás, Llanos de Belén, las Palmas, el Corregimiento de la Trinidad, la Tiradera, Honduras, la Libertad, Guasiles, el Suspiro, la Cristalina, Aserrió y Vegas del Catatumbo, constituirmos en la Asociación Campesina del Catatumbo –ASCAMCAT.

Los objetivos que nos propusimos para la ASCAMCAT van dirigidos a:

- "a) Trabajar por el fortalecimiento organizativo, formativo y político del campesinado a nivel regional, defendiendo los objetivos y reivindicaciones de este sector, promoviendo el respeto a los derechos humanos, el afianzamiento y permanencia en el territorio luchando contra el desplazamiento.
- b) Integrar los propósitos de la comunidad del Catatumbo a través de las asociaciones de mujeres, organizaciones juveniles, organizaciones de obreros, Juntas de Acción Comunal, cooperativas, comités y otras agrupaciones de trabajadores y habitantes del campo.
- d) Propiciar e impulsar una verdadera reforma agraria integral y democrática, que resuelva las necesidades de tierra, créditos, asistencia técnica, obras de beneficio social, e impulso al agro sobre la base del bien común, seguridad social, vivienda rural, y el desarrollo planificado de la economía agropecuaria.
- f) Exigir la participación campesina en la definición, ejecución y evaluación de las políticas agrarias que genere el Estado a nivel nacional y regional, y de todas aquellas políticas que involucren el campo.
- j) Promover la defensa de los recursos naturales y de nuestro ecosistema, e impulsar la creación de una conciencia colectiva en torno a la explotación racional y de beneficio general de los recursos naturales, entendiéndolos como un patrimonio nacional que debe contribuir al desarrollo económico y del bienestar social colombiano.
- l) Exigir al Estado la no fumigación de los cultivos ilícitos y la erradicación de los factores socio-económicos que dieron origen a la siembra de coca.
- n) **Trabajar por el respeto a las comunidades indígenas, el derecho a la permanencia en sus territorios y el respeto a su cultura.**
- o) Exigir por parte de los actores armados que históricamente han violentado los derechos de los campesinos/as, el respeto a la vida y a los derechos fundamentales de las comunidades, la colectividad y de todos sus asociados."

2. Los campesinos y campesinas del Catatumbo reconocemos en nuestra historia la sistemática y masiva de violación de nuestros derechos, situación que debe ser reconocida y que merece de parte del Estado, un tratamiento especial. En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado, que a los campesinos, campesinas y demás personas que somos víctimas del desplazamiento forzado, *"nos encontramos en una especial condición de vulnerabilidad, exclusión y marginalidad, entendida la primera como aquella situación que sin ser elegida por el individuo, le impide acceder a aquellas garantías mínimas que le permiten la realización de sus derechos económicos, sociales y culturales y, en este orden, la adopción de un proyecto de vida"*; por lo tanto, merecemos una

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



especial protección constitucional, lo cual, no solo debe manifestarse a través del diseño y aplicación de marcos normativos y políticas públicas, sino, con la solidaridad y comprensión de nuestra situación por el resto de la sociedad colombiana. Es así que no se justifica que nuestra presencia y proceso de colonización en el Catatumbo, sea señalado y estigmatizado con los actores de la guerra, como tampoco que nuestras reivindicaciones y reclamaciones de nuestros derechos territoriales y culturales en la solicitud de constitución de ZRC sean concebidos por diferentes actores de la sociedad colombiana y de actores regionales, como una amenaza a La pervivencia del pueblo indígena Barí y de los demás grupos étnicos de Colombia.

El estado colombiano tiene la especial misión de garantizar que todas las formas de ver el mundo puedan coexistir, con fundamento en los principios constitucionales (artículos 1,5 y 7) de dignidad humana, no discriminación y pluralismo. En especial debe garantizar el reconocimiento de todos los grupos culturales tanto en sus procesos identitarios como en el ejercicio y respeto de sus territorialidades. En este punto, debe reconocerse las tradiciones, prácticas y ordenamientos jurídicos de los pueblos indígenas, los cuales se han consagrado como derechos fundamentales, pero no pueden considerarse con validez universal, y que resultado de una valoración supracultural se desconozcan o se pretendan excluir otros procesos sociales, históricos y culturales de configuración territorial e identitaria, como son las Zonas Reserva Campesina, protegidos en la normatividad nacional e internacional.

En este mismo sentido, queremos recordar que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana ha definido que la población campesina se constituye como **“sujeto de especial protección constitucional”** lo cual, conduce a entender el verdadero valor y reconocimiento que tenemos las comunidades campesinas para el Estado Colombiano, y por tanto, obliga a que las medidas adoptadas, los mecanismos jurídicos y administrativos creados y las políticas implementadas, respondan a ese trato especial que define la constitución, para el reconocimiento efectivo de nuestros derechos como campesinos y campesinas.

La sentencia C-644/12 afirma que: **“... el campesino y su relación con la tierra debe privilegiarse y hacer parte de las prioridades de políticas económicas de intervención, en pos tanto de la igualdad material del Estado social de derecho (art. 1º C.P.) ...”** En este sentido, es necesario recordar que en Sentencia C-006 de 2002 la Corte enfatiza que la Constitución política de 1991 **“otorgó al trabajador del campo y en general al sector agropecuario, un tratamiento particularmente diferente al de otros sectores de la sociedad y de la producción que encuentra justificación en la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica sino económica, social y cultural para los protagonistas del agro (...) que busca mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social”**.

## II. HISTORIA DEL PROCESO DE COLONIZACIÓN DEL CAMPESINADO.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



3. La incursión petrolera en el Catatumbo se inicia en 1905 cuando Rafael Reyes le concede el permiso al general Virgilio Barco de explotar fuentes de petróleo en terrenos “baldíos” de Norte de Santander, dichos terrenos eran el hábitat natural y milenario del pueblo Motilón-Bari, que se vio afectado en su gran mayoría por la invasión de grandes compañías extranjeras, y tras ellas camiones llenos de soldados que garantizaban la extracción de petróleo. (Avellaneda, 1998; Lizarralde y Beckerman, 1982; Vega y Aguilera, 1995)

Hacia las dos primeras décadas del siglo XX ya se habían instalado en territorio Barí, específicamente en las zonas bajas del río Catatumbo y el río Zulia, la Colon Development Company subsidiaria de la compañía Shell y la Standard Oil de New Jersey, quienes constituyeron los campos petroleros Río de Oro en 1914, Casigua en 1915, campo uno, campo dos y campo tres en 1921 y campo Rosario en 1929. Además construyeron carreteras y una vía ferroviaria que abarcaba grandes extensiones de tierra entre la zona de Cúcuta y el actual estado de Zulia. (Vega y Aguilera, 1995; Lizarralde y Beckerman, 1982).

El gobierno colombiano, en 1931 celebra un contrato de explotación con la Colombian Petroleum Company “COLPET” y la South American Gulf Oil Company “SAGOC” denominado “Chaux-Folson”; en este contrato, según Concha (1981) se otorgó a la COLPET el dominio exclusivo sobre los yacimientos petrolíferos del Catatumbo, facultó a SAGOC, para construir el oleoducto Tibu-Coveñas y a estas dos empresas se les permitió usufructuar las tierras de la concesión, en ellas se podía instalar campamentos, tanques, bodegas, edificios, implementar potreros para ganado, para hacer plantaciones, etc. (Vega y Aguilera, 1995; Lizarralde y Beckerman, 1982).

En 1940 este consorcio norteamericano ya había construido el oleoducto Caño Limón Coveñas de más de 400 kilómetros, que uniría los campos petroleros de la región de Tibú con Coveñas; implementan su propio campo Río de Oro y más de 38 pozos en producción, además de la construcción de una carretera que comunicaría a Tibú con el valle del río Magdalena, generando grandes áreas y corredores de exclusiva actividad petrolera creando ciertas islas de ocupación Bari. Entre tanto, la Shell se extendió hacia el sur occidente y la COLPET avanzó hacia el oriente, entre el Río de Oro y Catatumbo, para integrar los campos Río de Oro y Puerto Barco a zonas de control nacional, expropiando a los Barí de la parte oriental del río Catatumbo, imposibilitando su ocupación.

A partir de 1948, la colonización de la región del Catatumbo se manifestó como un proceso continuo marcado por dos momentos; el primero va hasta el año de 1957: se caracteriza por el desarrollo de una colonización petrolera en donde la presencia de las empresas y en especial de la COLPET, marcan la dinámica de ocupación territorial. **A lo largo de estos años, (1948 a 1957) se consolidó Tibú como el núcleo central en el proceso de colonización, su fundación en 1941** obedeció no a la necesidad de ubicación de los obreros, sino a la de implantar un campamento armado que le prestara seguridad al oleoducto y a la carretera. Así, Tibú como el lugar de concentración de obreros y directivos, que contaba con una infraestructura de campamento y viviendas, casino, club y comisariato para los trabajadores, carreteras y aeropuertos, bases militares y prostíbulos; También es una zona privilegiada para el colono, la cual le garantizaba seguridad y la oportunidad de explorar y ocupar predios en regiones aledañas. De esta manera, fue que se conformaron al sur y al oriente del territorio Barí pequeños

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



asentamientos, como la Pista del Río de Oro, La Gabarra, Puerto Barco, Campo dos y la Petrolea.

La segunda etapa de colonización, inicia con la apertura de la carretera que comunica a Tibú con la Gabarra, está facilitó la exploración de la cuenca del Catatumbo penetrando “monte adentro”. Siguiendo la ruta entre Cúcuta, Tibú y Convención, se constata que el desarrollo de la industria petrolera y infraestructura actual se construyó sobre la destrucción, muerte y desplazamiento de las comunidades Barí.

Este proceso de colonización -desde los años 30 hasta los 60- constituye el contacto definitivo del pueblo Barí con el blanco, el que lo llevó a la usurpación territorial, por el gobierno, las empresas petroleras, los obreros y los pequeños campesinos.

El panorama en la década del 60 se modifica por la presencia de misioneros, quienes en su afán de evangelizar y “llevar la civilización” a estos pueblos, se convierten en el principal factor de colonización y asimilación del territorio y la cultura Barí, pues “ellos completaron el trabajo que en el 40 y 50 habían hecho, en otro sentido, los cuerpos de seguridad de la COLPET” (Plan de vida Barí, 2000, p. 4).

La caracterización de la población que habita el Catatumbo está marcada por: la colonización de las tierras con expectativas de liberación de la miseria y la pobreza; consecución de tierras propias; el aprovechamiento de su trabajo; el sostenimiento **ambiental y la lucha por condiciones de salud, educación y vivienda dignas.**

### **III. PROCESO DE DIÁLOGO, TRABAJO CONJUNTO Y ACUERDOS – PUEBLO BARÍ – ASCAMCAT.**

4. En el marco de la Defensa integral del Territorio del Catatumbo, de la identidad étnica y cultural, de los recursos naturales y por la búsqueda de una vida digna, los campesinos del Catatumbo integrantes a la Ascamcat, el Pueblo Indígena Barí y los líderes de ASOGBARI realizamos la campaña por la Defensa de la vida, el territorio y la cultura y de manera conjunta, coordinada en articulación y unidad, realizamos las siguientes actividades:

En el año de 2007, los campesinos e indígenas realizamos dos encuentros en la vereda Caño Mariela, para reconocernos mutuamente, acercarnos en el dialogo, en la construcción de confianza. En este espacio compartíamos e intercambiábamos nuestras diferentes formas de relacionarnos con el territorio, las historias de poblamiento tanto de los Barí como de nosotros los campesinos, hicimos memoria sobre nuestras víctimas. Ratificamos que tanto sufrimiento y dolor es por las riquezas del Catatumbo. Por eso en el reconocimiento mutuo, de los Bari como pobladores ancestrales y originarios de estas tierras, y los campesinos como colonos respetuosos, es fundamental para ambos conocer los proyectos de exploración y explotación de carbón a cielo abierto que quieren adelantar en la zona, y los impactos sociales, ambientales y culturales que este tipo de proyectos de explotación de recursos han traído al Pueblo Indígena Motilón Bari, y a las comunidades campesinas.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Organizamos un **Foro por la defensa de la Vida, la Naturaleza, el Territorio y la Cultura en el Municipio de Tibú (Anexo 1)**, donde participaron indígenas y campesinos, en este Foro hicieron presencia la Oficina de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República, CORPONORT, Parques Naturales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Gobernación de Norte de Santander- Secretaría de Minas y Energía, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, la Universidad Nacional-Escuela de Antropología, Policía Nacional, Ejército Nacional, Ministerio de Defensa, Ingeominas, INOCDER, Personería Municipal de Tibú y Tarra, candidatos a las Alcaldías de Tibú y Teorama, delegados de la Alcaldía de Tibú; contamos además con la participación de la Mesa de Fortalecimiento de Organizaciones de Población Desplazada de Norte de Santander, con la Asociación de Desplazados de la Provincia de Ocaña –ASODEPO-, Comunidades afrodescendientes de la Guajira. Comunidad Tabacco, delegado del Pueblo Indígena Wayuu de la Guajira, delegados del Pueblo Indígena Embera Urata de Jiguamiando, delegados de la comunidad de campesinos por la defensa del páramo del Almorzadero en el Cerrito (Santander), la Asociación de Víctimas del Magdalena Medio –ASORVIM-, la Asociación de Campesinos del Valle del Río Cimitarra –ACVC-, y a la comunidad de Mineros de Guamocó – AHEROMIGUA-, también hubo la presencia de brindaron un respaldo a la actividad, como organismos internacionales participaron ACNUR, OIM. OCHA Y MAPP OEA, también fueron organizaciones internacionales como CHRISTIAN AID, CONSEJO NORUEGO PARA LOS REFUGIADOS, CONSEJERIA EN PROYECTOS –PCS-, INTERPARE DE CANADA, El Observatorio Internacional de Paz IPO- y REDHER, asistieron también organizaciones nacionales como: Corambiente, Funprocep, Minga, Corporación Jurídica Humanidad Vigente, Asociación de familiares detenidos y desaparecidos –ASFADDES-, Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, Fensuagro, Fundación Hemera- Actualidad Étnica, y la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, quien ayudo de manera comprometida en la organización y consecución de apoyos político y financiero. (ver comunicado conjunto).

Desarrollamos junto con los Indígenas Motilón Bari, una gira de incidencia política por los cinco municipios donde ellos tienen sus comunidades: Tibú, Tarra, Convención, Teorama y EL Carmen, para hablar con los candidatos a las Alcaldía y al Consejo, con el objeto de promover el respeto de los derechos de las comunidades indígenas y campesinas y la oposición a los proyectos de explotación minera.

Durante el 2008 realizamos Jornadas de Sensibilización entre campesinos e indígenas, para discutir sobre las amenazas en el Catatumbo, los impactos de los Proyectos de explotación de recursos naturales y el desarrollo de la Campaña por la Defensa de la Vida, la Naturaleza, el Territorio y la Cultura, estas jornadas se realizaron en las veredas de lajas, cooperativa, convención, la india y culebritas.

Una caminata por la defensa de la Vida, la Naturaleza, el Territorio y la Cultura, junto con los indígenas del Pueblo Motilón Bari, hacia la ciudad de Cúcuta, el día 12 de Octubre de 2008, esta actividad contó con el apoyo financiero de las Agencias de Cooperación Internacional: MISEREOR, CHRISTIAN AID, PAN PARA EL MUNDO, LUTHERAN, MSD COLOMBIA, CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS, ALCALDIA DE REORAMA, ALCALDIA DE TIBU, ALCALDIA DE CONVENCION, ASOCBARI, ASCAMCAT Y CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUIS CARLOS PEREZ, pero también se vincularon a la actividad para manifestar su apoyo, entre ellos la Mesa de Fortalecimiento

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



a Organizaciones de Población Desplazada, Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado -Capitulo Norte de Santander-, Sindicatos, estudiantes y el Obispo de Tibú Monseñor Camilo Castrillón, PODION.

Fuimos invitados por el Consejo Autónomo de caciques a participar en sus asambleas generales del mes de Julio del 2007 en la comunidad de Caricachabokira y enero de 2008 en la comunidad de Ichirindakayra. Participamos el Presidente y vicepresidente de la ASCAMCAT en donde nos reunimos con las delegaciones de todas las comunidades y el consejo autónomo de caciques para discutir y reflexionar sobre el proceso de defensa del territorio.

En el 2008 realizamos una gira de incidencia con delegados del Pueblo Barí y con líderes de nuestra asociación, para dialogar con las autoridades regionales y Municipales de Teorama, el Tarra, Tibú y Ocaña con el objeto de presentar las preocupaciones sobre los proyectos de explotación minera en la región. Sobre los proyectos de explotación de carbón a cielo abierto que se quieren desarrollar, y las preocupaciones, solicitudes y oposición que las comunidades campesinas e indígenas tienen a este Plan Carbonífero.

En el año 2009 hemos realizado las siguientes actividades realización de una jornada de sensibilización entre Indígenas y Campesinos en la vereda de Caño Mariela, con el acompañamiento de la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, Brigadas Internacionales de Paz –PBI-, Observatorio Internacional de Paz- IPO-.

Gira Internacional en 6 países Europeos por: Campaña Vida, Naturaleza, Territorio y Cultura (No a la Exploración y Explotación de los Recursos Naturales). Participó un delegado de ASOCBARI, ASCAMCAT y Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez.

#### IV. ORIGEN Y DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE LA CONFORMACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA – CATATUMBO

La Constitución de 1991 estableció como principio rector de Colombia ser un estado social de derecho, cuyo carácter esencial es el **respeto a la DIGNIDAD HUMANA**, la cual, es entendida como *“La Libertad de Elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle”* y de la *“posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad”*. En este sentido, la solicitud que le estamos haciendo campesinos y campesinas del Catatumbo al Estado colombiano de constituirnos una Zona de Reserva Campesina (ZRC), se enmarca en los principios constitucionales, se encuentra respaldada por un marco jurídico que nos indicó las condiciones y los procedimientos para solicitarla, pero sobre todo porque fue nuestra libre elección.

La ZRC del Catatumbo que proponemos y le hemos solicitado al Gobierno Nacional desde el 2009, nos permite acceder a lo que históricamente se nos ha sido negado: el derecho a la vida en condiciones de dignidad pero también el derecho real y efectivo a la tierra y al territorio, a la propiedad y usufructo del mismo. Además esta figura representa

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



para nosotros víctimas de la violencia paramilitar en el Catatumbo, la posibilidad de restablecer nuestros derechos y reconstruir nuestra vida, identidad y cultura.

Queremos recordar que la constitución de Zona de Reserva Campesina en el Catatumbo fue una recomendación que hizo la Defensoría del Pueblo en el 2006, para buscar solución a la crisis humanitaria, social y ambiental del Catatumbo.<sup>2</sup>

En resumen las actividades realizadas y adelantadas por la ASCAMCAT para la constitución de la Zona de Reserva Campesina, son las siguientes:

- **CONFORMACIÓN DEL REFUGIO HUMANITARIO:**

Los Campesinos del Catatumbo, conformamos un Campamento de Refugio Humanitario el 29 de abril de 2009, en la vereda Caño Tomas, del Corregimiento de Fronteras del Municipio de Teorama, Norte de Santander, como una forma de protección y prevención al desplazamiento forzado; ya que durante los primeros meses del año 2009 se implementó con gran intensidad la política de erradicación manual forzada que necesariamente se acompaña de una gran militarización de la zona. Esta situación provocó, miedo, zozobra y unas condiciones de inseguridad alimentaria para muchas de las familias de nuestra región, quienes dependen de la economía que gira en torno a los cultivos de uso ilícito.

Las comunidades no solamente optamos por el refugio humanitario como una forma de autoprotección frente al riesgo de desplazamiento, sino, que en la reconstrucción de nuestro tejido social, consideramos alternativas de vida digna para los campesinos en la región del Catatumbo; desde este espacio se levantó la historia y memoria de nuestros abuelos, se levantó la voz de quienes por construir un plan de desarrollo para el Catatumbo, fueron perseguidos, masacrados y exterminados, desde este espacio en donde nos reencontramos con nuestras familias y amigos (después de casi una década de vivir aislados en el miedo y zozobra que nos dejó la violencia paramilitar) decidimos re-construir nuestras vidas, en la propuesta de la Zona de Reserva Campesina para el Catatumbo, para la permanencia en el territorio, la posibilidad de vivir nuestra cultura, de mantener y reconstruir nuestras formas propias de organización y de comunidad, de buscar nuestro proyecto de vida social y comunitario.

- **CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA DE INTERLOCUCIÓN Y ACUERDO MIA.**

ASCAMCAT propone a las autoridades municipales, departamentales y nacionales, un espacio donde las comunidades de la región puedan participar en la construcción y concertación de propuesta de políticas públicas que sirvan de alternativas de solución a la crisis humanitaria y social del Catatumbo. La MIA se creó el 28 y 29 de Agosto del 2009 en el Refugio Humanitario en la vereda Caño Tomas del Municipio de Teorama, hacen parte de esta Mesa los presidentes de las JAC y líderes de las comunidades del Catatumbo, así como autoridades del nivel local, departamental y nacional, que quisieron comprometerse con el Campesinado del Catatumbo a trabajar conjuntamente en alternativas de solución y a mantener este espacio. Las Instituciones que han integrado las MIAS son: alcaldías consejos y Personerías Municipales del Catatumbo (7

---

<sup>2</sup> Resolución Defensorial No 46.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



municipios); Gobernación de Norte de Santander; CORPORNOR, INCODER, Acción Social, programa de la vicepresidencia en Derechos Humanos, Presidencia de la República (a través del centro de coordinación de Desarrollo Integral) Defensoría del Pueblo regional, Procuraduría Regional, Parque Natural Catatumbo – Bari, Ministerio de Agricultura. **Uno de los objetivos principales de la MIA es la de “concertar acuerdos que apunten a la formulación de políticas públicas que garanticen la protección u la realización de los derechos del campesinado”<sup>3</sup>.** Inicialmente se presentaron 21 puntos o temas sobre los que pedimos interlocutar y llegar a acuerdos, entre ellos ***la financiación y el apoyo para la construcción de un plan de desarrollo propio para el Catatumbo y para la Constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo.***

En estos espacios se construyeron propuestas con las comunidades, se llegaron a acuerdos con las autoridades en los siguientes temas: en Derechos Humanos, en sustitución de cultivos de uso ilícito y en la construcción del plan de desarrollo para el rescate de la economía campesina del Catatumbo, y en Constitución de Zonas de Reserva Campesina.

Es importante señalar que el 12 de Noviembre de 2012, en la MIA extraordinaria celebrada en la ciudad de Cúcuta, el Ministerio de Agricultura a través de se compromete a ser parte de la MIA, a participar en las audiencias públicas regionales, y a apoyar el trámite para la Constitución de ZRC en el Catatumbo.

En la MIA celebrada el 2 de Marzo de 2013, los Alcaldes de los Municipios de Teorama, Convención, Hacarí, el Tarra y San Calixto, junto con las personería de estos Municipios, algunos concejales, la Defensoría Regional, la Procuraduría Regional, INCODER territorial de Norte de Santander y Parques Nacionales Catatumbo – Bari, elevaron al Ministro de Agricultura, del Ambiente, de Minas y Energía, del Interior y a la gerente General del INCODER, entre otras, la solicitud de ***“que la institucionalidad competente, de trámite expedito a la Declaratoria de ZRC en el Polígono del Norte del Municipio de Tibú”.***

Posterior a esta solicitud y debido a la continuación de la erradicación forzada por parte del gobierno los campesinos del Catatumbo como último recurso para exigir sus derechos deciden tomarse las vías del departamento, las cuales tras 50 días de bloqueos y gracias a la intermediación de una comisión mediadora integrada por el expresidente Ernesto Samper; el vicepresidente de la República, Angelino Garzón; el representante de Naciones Unidas, Todd Howland; el provenzal jesuita Francisco de Roux; el representante Iván Cepeda; el presidente del Congreso, Juan Fernando Cristo, y los representantes de los manifestantes, Andrés Gil y Olga Quintero, logra poner fin el día 31 de julio del 2013, acordando la realización de un acto público donde se generó un Pacto Social por el Catatumbo<sup>4</sup>, retomando la mesa de interlocución de acuerdo.

En la retoma de la mesa de interlocución y acuerdo –MIA CATATUMBO, el 13 de Septiembre de 2013 se definieron los siguientes acuerdos entre ASCAMCAT y BRUCE MACMASTER ROJAS (Representante del Gobierno en la MIA):

---

3 Ver acta Instalación MIA. 28 Y 29 de a

4 Acuerdo Social por el Catatumbo, Diario el Espectador 31 de Julio de 2013

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



La iniciativa para el desarrollo social y construcción de paz del Catatumbo se adelantará con la mayor participación posible de actores del territorio.

Por ello, su diseño se llevará a cabo en 4 fases que se presentan a continuación:

1. Proyectos y acuerdos de confianza. 2 semanas. Sesiones del 16 al 20 y 23 al 27 de septiembre.
2. Audiencias públicas. 6 semanas. Del 30 de septiembre al 8 de Noviembre.
3. Mesa de Interlocución y Acuerdo - MIA (Escenario regional de diálogo). 1 semana. Del 11 al 15 de noviembre.
4. Encuentro regional de socialización. 1 Semana. Del 25 al 29 de Noviembre.

- En la fase de acuerdos y proyectos de confianza, un acuerdo será la definición de los contenidos metodológicos de las siguientes etapas del proceso de construcción de la iniciativa.

Los ejes temáticos que se abordarán en los distintos espacios de diálogo serán los siguientes:

- Ordenamiento territorial: Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, Resguardos Indígenas Barí, Territorio Intercultural, Zona de Reserva Forestal, Parque Natural Nacional Barí. Definición de la vocación productiva del territorio, acceso y formalización de la propiedad de la tierra rural.
- Desarrollo rural, social, económico y ambiental.
- Inclusión social, fortalecimiento organizativo y reconstrucción del tejido social.
- Derechos Humanos, participación ciudadana, reconciliación, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional

El punto de Ordenamiento Territorial ha sido tratado durante finales el 2013 y lo corrido del 2014, llegando a los siguientes acuerdos firmados entre el Gobierno y ASCAMCAT el 5 de marzo de 2014<sup>5</sup> frente a la constitución de la ZRC:

1. Reconocimiento de las relaciones, los acuerdos y los espacios de relacionamiento intercultural (Mesa Intercultural del Catatumbo) entre las comunidades campesinas e indígenas: El Gobierno Nacional reconoce los espacios de concertación intercultural y de relacionamiento de las comunidades de la región del Catatumbo, toda vez que son manifestaciones del ejercicio de la democracia y contribuyen a fortalecer el diálogo como un elemento central en la generación de condiciones de desarrollo y convivencia pacífica en el país.

---

<sup>5</sup> Acuerdo general para el ordenamiento territorial en el Catatumbo, Acta firmada el 5 de marzo de 2014 en el marco de la MIA CATATUMBO

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



2. Sobre la base de los acuerdos existentes entre comunidades campesinas e indígenas; Ascamcat propondrá los polígonos para sustracción de ZRF y constitución de la ZRC: El Gobierno Nacional analizará y atenderá las propuestas de sustracción de la Zona de Reserva Forestal de Motilones que las Comunidades Campesinas consideren, con base en los acuerdos interculturales alcanzados entre el Pueblo Barí y las Comunidades Campesinas y, conforme los acuerdos que se hayan podido suscribir en la consulta previa con las Autoridades Indígenas Barí.

3. El gobierno nacional se compromete a reconocer y acompañar los procesos de consulta previa intercultural, sustracción de ZRF y constitución de ZRC. De conformidad con la normatividad y de acuerdo a sus funciones y facultades, los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Interior e INCODER, acompañaran la presentación de la solicitud de sustracción de la Reserva Forestal Motilones y la constitución de la ZRC; conforme a la pertinencia y necesidad otras entidades del gobierno nacional podrán acompañar el proceso. A partir de los acuerdos definidos, el INCODER solicitará la sustracción de la Zona de Reserva Forestal Serranía de los Motilones, con el fin de continuar con el procedimiento para la constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo.

4. El Gobierno Nacional y Ascamcat garantizarán la participación de los actores que habitan el territorio, sus propuestas y visiones sobre el ordenamiento territorial. La "Iniciativa Regional para el Desarrollo Social y la Construcción de la Paz en el Catatumbo"- IRDEPAZ es un punto en la agenda de la MIA y será el escenario de concreción de los acuerdos de ordenamiento territorial para el Catatumbo. No obstante, los acuerdos en materia de ordenamiento territorial a que se llegue en la mesa se ejecutaran sin perjuicio de las decisiones que se tomen sobre la IRDEPAZ.

En el marco de esos acuerdo firmados por el gobierno y del cumplimiento de todos los requisitos exigido por la ley, el INCODER en acta firmada EL 05 DE Febrero de 2014 en el marco de la MIA, se compromete." *en lo que refiere a la constitución de la ZRC. Manifiesta que para el 20 de Febrero está prevista la reunión del Consejo Directivo del Incoder donde se incluirá como punto de agenda la socialización del tema de ZRC con la participación de Ascamcat, en compañía de las Naciones Unidas.*"<sup>6</sup> En sesión del 12 de Febrero el INCODER presenta en el marco de la MIA Catatumbo el concepto Jurídico FAVORABLE<sup>7</sup> para la constitución de la ZRC-C polígono de Tibú, por lo cual se acuerda presentar para su aprobación en el próximo consejo directivo del mismo<sup>8</sup>.

- **AUDIENCIAS POPULARES MUNICIPALES Y REGIONALES.**

Desde el inicio de la MIA se acordó realizar Audiencias populares en la región del Catatumbo, inicialmente se propusieron 7 audiencias populares en los Municipios de San

6 Acta Sesión Mesa Política 05 de Febrero de 2014. Mesa de Interlocución y Acuerdo del Catatumbo

7 Ver Anexo concepto favorable entregado por el INCODER en la sesión del 12 de Febrero de 2014 en la MIA

8 Acta 26 de Febrero de 2014. MIA CATATUMBO

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Calixto, Teorama, Tibú, El Carmen, Convención, El Tarra y Hacarí; estas se desarrollaron durante el 2010 y allí se avanzó en el conocimiento de la figura legal y en la construcción de la propuesta de ZRC.

De manera especial, en la Audiencia Regional en el Municipio del Tarra realizada los días 10 y 11 de marzo del 2011, se socializa con las comunidades y las autoridades la solicitud formal al Incoder de la Constitución de ZRC del Catatumbo, la cual se elevó el día 15 de marzo a través de una carta enviada al INCODER. A su vez, en dicha audiencia, en donde participó delegados del Ministerio de Agricultura, el gerente del INCODER y las alcaldías de los 7 municipios, se solicitó el respaldo a la Constitución de la ZRC. (Ver acta)

## V. SOLICITUD Y TRÁMITE ANTE INCODER.

### Visita técnica.

El INCODER inicia el trámite para seleccionar, delimitar y constituir la ZRC del Catatumbo, por la solicitud que hace la ASCAMCAT en representación de las comunidades de los 7 Municipios que participaron desde el 2009 en la Construcción de la propuesta de ZRC. Dicha solicitud se presentó formalmente en visita técnica que realizó el INCODER durante el 2 y 3 de Junio del 2011 en el Municipio del Tarra. Allí los delegados y delegadas de ASCAMCAT y representantes de las JAC de diferentes zonas del Catatumbo, manifestaron al INCODER la decisión de respaldar el proceso de ZRC.

### Resolución de inicio.

A partir de dicha visita técnica el 2 y 3 de Junio del 2011, (cumplimiento Artículo 1, párrafos 1 y 2, Decreto 1777 de 1996), se expide la Resolución 2060 de Agosto de 2011 "por la cual se inicia el trámite administrativo para seleccionar, delimitar y constituir una Zona de reserva Campesina en el Catatumbo (Cumplimiento Artículo 4°, Acuerdo 024 de 1996 INCORA). En dicha resolución se establece que la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo de Norte de Santander, tendrá por objeto *"fomentar y estabilizar la economía campesina mediante el enfoque agroecológico, aportar en la superación de las causas de los conflictos sociales que los afectan y crear condiciones para el logro de la paz y la justicia social"*.

### Construcción del plan de desarrollo

El INCODER apoya con recursos financieros la Construcción del Plan de desarrollo para la Constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo a través de la celebración el 1 de Noviembre de 2011 del Convenio 636-11 con la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez para acompañar a las comunidades campesinas y al INCODER, en la etapa de formulación del documento Plan de Desarrollo Sostenible de ZRC. (en cumplimiento del artículo 84 de la Ley 160 de 1994; Artículo 4° Decreto 1777 de 1996 y Artículo 7° del Acuerdo 024 de 1996)

El 29 de noviembre del 2011 se realiza reunión entre INCODER, ASCAMCAT y los 7 alcaldes de los Municipios de la ZRC del Catatumbo, con el objeto de la reactivación de consejos Municipales de Desarrollo Rural (CMDR) como instancia de decisión Local y

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



planificación de las Zonas de Reserva Campesina. (Cumplimiento Artículo 4° del Decreto 1777 y Artículos 6 y 7 del Acuerdo 024 de 1996).

### **Primera Revisión técnica de la delimitación de la ZRC**

El 2 de Diciembre del 2011 el INCODER realiza la Primera revisión técnica de la propuesta de delimitación geográfica, dicha delimitación se analiza junto con ASCAMCAT y su Equipo técnico; el representante Legal de ASOPBARI (Asociación Pueblo Barí) y el coordinador de territorio de ASOPBARI; los funcionarios y equipo técnico del INCODER. Se logra establecer la existencia de las diferentes figuras territoriales en el Catatumbo y se evalúa la superposición de la ZRC con estas figuras.

### **Conceptos CORPONOR y concejos de planeación desarrollo rural**

El 8 de marzo del 2012 se presenta la propuesta preliminar de delimitación y plan de desarrollo para la constitución de la ZRC, la cual fue sometida al estudio y **evaluación de CORPONOR**, quien emitió documento de recomendaciones que fueron incorporadas tanto en la delimitación de la zona, como en la formulación del PDS. Asimismo, el 4 de Febrero del 2012 en Ocaña se presentó dicha propuesta a los Concejos Municipales de Desarrollo Rural quienes en la reunión celebrada emitieron conceptos favorables sobre la delimitación y el Plan de Desarrollo.( cumplimiento Artículo 6°, Acuerdo 024 de 1996)

### **Certificado del INCODER sobre existencia de resguardos indígenas y territorios de comunidades negras**

En cumplimiento del numeral 3 del artículo tercero del Acuerdo 024 de 1996, el Incoder el 21 de marzo de 2012 verifica la existencia de solicitudes de titulación de resguardos indígenas o titulaciones de comunidades negras en propuesta para la constitución de ZRC. La dirección técnica de asuntos étnicos del Incoder emite dicha certificación. (Respuesta 20123110045)

### **Encuentro de socialización y presentación de la propuesta de delimitación de la ZRC al pueblo indígena Bari.**

ASCAMCAT convoca a las autoridades Bari (el Consejo Autónomo de Caciques), a los líderes de ASOPBARI y de las comunidades a un encuentro para la socialización y discusión de la propuesta de Zona de Reserva Campesina. Dicha reunión se celebró el 16 de marzo del 2012 en el Municipio de Tibú, en las oficinas de ASOPBARI, en donde se pudo presentar, nuevamente, la propuesta definitiva de delimitación territorial, la cual, no se solapa con los resguardos indígenas, ni con sus reservas indígenas, y para el caso del área del Municipio de Tibú, la propuesta de delimitación de zona de reserva campesina no tiene objeción del Pueblo Barí, ya que se encuentra por fuera del límite del territorio cultural Barí.

### **Audiencia pública de zona de reserva campesina.**

El INCODER convoca a la celebración de la Audiencia Pública de Zona de Reserva Campesina del Catatumbo en cumplimiento del artículo 8 del Acuerdo 024 de 1996 INCORA. Dicha audiencia se celebra el 30 de Marzo de 2012 en la cabecera Municipal del Tarra, con participación de aproximadamente 1200 campesinos, con los líderes de ASCAMCAT y con la presencia de los 7 alcaldes Municipales del Catatumbo, funcionarios de Consolidación territorial y delegados de la Gobernación de Norte de Santander. En el

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



desarrollo de la audiencia pública hubo pronunciamientos de respaldo y de compromiso de las autoridades presentes para la constitución de ZRC y con los proyectos priorizados del Plan de desarrollo de la ZRC.

#### **Entrega formal del plan de desarrollo sostenible.**

El 3 de mayo de 2012 en cumplimiento del artículo 7 del acuerdo 024 de 1996 del INCORA, ASCAMCAT, entrega formalmente el plan de desarrollo sostenible ***“Plan de desarrollo alternativo para la reconstrucción y permanencia de la economía campesina en la región del Catatumbo”***. El 3 de Julio el INCODER realiza revisión técnica y emite concepto institucional de ajuste al Plan de Desarrollo. El 19 de noviembre se hace entrega al INCODER en impreso del Plan de Desarrollo, junto con cartillas de divulgación de la ZRC del Catatumbo. Esta publicación es entregada a todos los alcaldes, concejales de los municipios, Parque Natural Catatumbo – Bari, así como a la gobernación de Norte de Santander, a CORPONOR, Ministerio del Ambiente, de Agricultura, entre otras autoridades.

#### **Conformación de la mesa intercultural campesinos del Catatumbo – pueblo indígena Bari.**

El 4 de diciembre del 2012 se llevó a cabo un encuentro entre Campesinos e Indígenas y el INCODER, participaron la Gerente General del INCODER los subgerentes de Asuntos étnicos y de Tierras, así como el Concejo Autónomo de Caciques, autoridad tradicional del Pueblo Bari, ASOPBARI, ASCAMCAT y presidentes de JAC de la Zona de Reserva del Catatumbo. En dicha reunión se abordaron los temas respecto a las territorialidades de campesinos e indígenas, y se llegaron a los siguientes acuerdos y compromisos:

- 1) Ascamcat reconoce y respeta el proceso de saneamiento de los resguardos indígenas, las 3 resoluciones y el proceso de ampliación sobre territorio ancestral y sus procesos de fortalecimiento cultural y de autonomía Bari
- 2) El pueblo Bari reconoce la dinámica de organización campesina y manifiesta la necesidad de mantener espacios de dialogo y trabajo para la solución de los problemas de la región, especialmente el área de resguardos y población campesina,
- 3) El pueblo Bari reconoce la constitución de ZRC en la margen derecha del río Catatumbo bajando (conforme la corriente o curso del rio) donde no existe traslape con la solicitud de ampliación de sus resguardos.
- 4) El Pueblo Bari y ASCAMCAT definen constituir una mesa intercultural entre indígenas y Campesinos con la participación de todos los actores no gubernamentales relacionados con la problemática ambiental, social y económica del Catatumbo, en la que se incluyan en la temática a discutir, las pretensiones de las comunidades indígenas y campesinas. Habrá una mesa interna con el pueblo Bari y una externa con ASCAMCAT y otros actores no gubernamentales.

En esta reunión se socializó nuevamente el área propuesta para la constitución de la ZRC, se discutió el territorio como expectativa de ampliación por parte de los Bari, el cual comprende el área de Tibú a la margen izquierda del Río Catatumbo. En este sentido, se acordó excluir 12 veredas ubicadas en la margen mencionada del municipio de Tibú, para

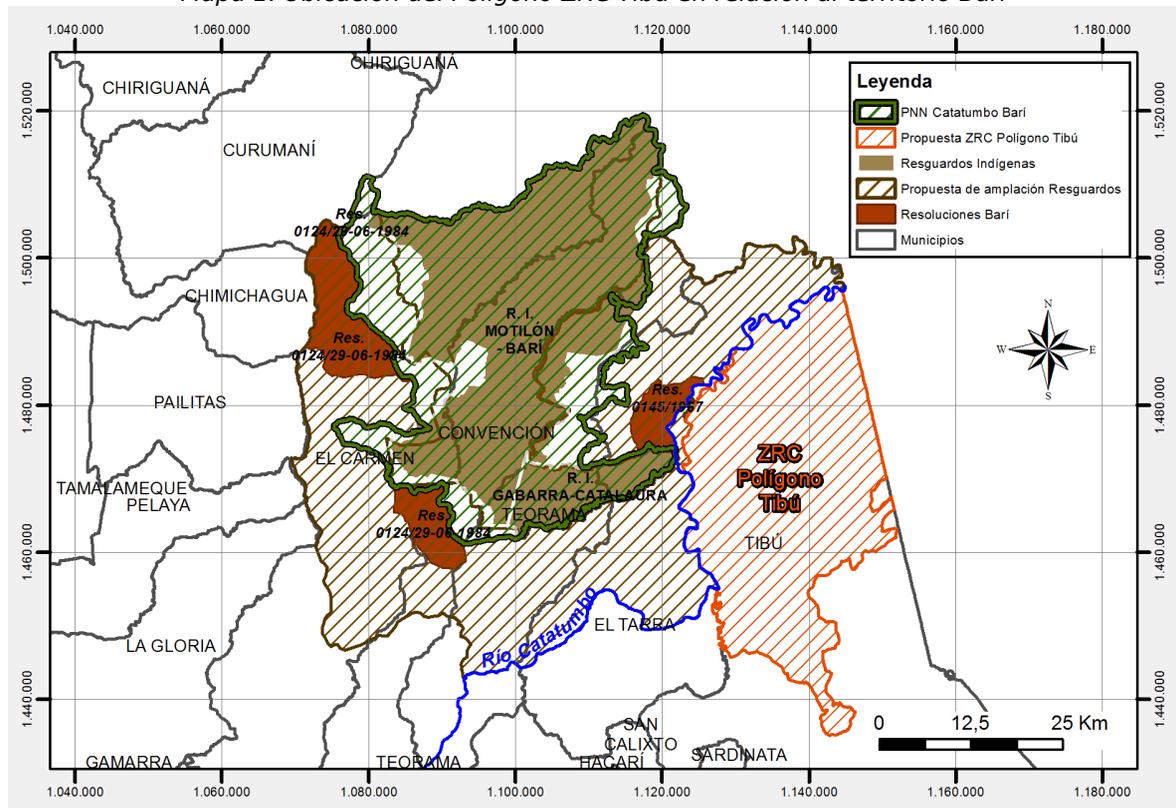
**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



que no se traslaparan las expectativas de constitución de ZRC y la ampliación del Resguardo Indígena, en consecuencia, el polígono fue modificado por Incoder y en la actualidad el territorio sobre el que existe expectativa de ampliación del resguardo no se encuentra incluido en el polígono que demarca la fase I de constitución de la ZRC Catatumbo, en el municipio de Tibú Tibú (Ver Mapa 1).

*Mapa 1. Ubicación del Polígono ZRC Tibú en relación al territorio Barí*



Fuente: Incoder, Parques Nacionales, IGAC.

La reunión de los días 4 y 5 de diciembre de 2012 en la cual se presentaron avances y desarrollos sobre los procedimientos de constitución de Zona de Reserva Campesina y Ampliación de resguardos indígenas en la región del Catatumbo, fue convocada, financiada y presidida por Incoder. A dicha reunión asistieron los caciques constituidos en el Consejo Autónomo de Caciques, máxima autoridad del pueblo Barí, así como la Asociación de los Pueblos Barí ASOPBARÍ, la Defensora Regional del Pueblo, la Secretaría de Gobierno y otros delegado de la Gobernación de Norte de Santander, alcaldes de Teorama, El Carmen, delegado de la Alcaldía de Convención, Parques Nacionales Naturales, Gerente General, Subgerencia de Promoción y Asuntos étnicos y la Subgerencia de Tierras Rurales del Incoder, Consejo Noruego, ACNUR, Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez, Junta Directiva de la Asociación Campesina del Catatumbo ASCAMCAT y sectores de la academia.

Transcurrido más de un año de la realización de esta reunión, la comunidad Barí viene a manifestar la existencia de supuestas presiones sobre sus representantes, presiones que

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



no son especificadas y sobre las que no se reporta la existencia de denuncia alguna que debía haberse efectuado oportunamente y ante autoridad competente para prevenir y sancionar sus ilegales efectos. Resulta de mayor trascendencia que la presunta existencia de presiones no esté clara ni denunciada, dado el carácter de convocante y líder de la jornada desplegado por el Incoder y que proyectara y suscribiera el acta definitiva donde se consignaron los compromisos de las partes sin evidencia ni la menor manifestación de presión alguna. Además es necesario tener en cuenta que en dicha reunión participaron instituciones garantes de los derechos de las comunidades.

#### **Elaboración Proyecto de Acuerdo de Constitución de Zona de Reserva Campesina.**

El INCODER en ejercicio de su función pública elaboró el proyecto de acuerdo de Constitución de Zona de Reserva Campesina del Catatumbo y fue sometida a revisión jurídica, en donde se obtuvo un concepto favorable.

#### **El alcance territorial de la solicitud de zona de reserva campesina**

Pese a que el proyecto de acuerdo lo señala expresamente, resulta necesario reiterar que el área total solicitada como zona de reserva campesina y sobre la cual se desplegó el procedimiento administrativo contemplado en el Acuerdo 024 de 1996, abarca áreas de los municipios de El Tarra, Hacarí, San Calixto, Teorama, El Carmen, Convención y Tibú.

En el desarrollo del dicho procedimiento se estableció la realidad de la que da cuenta el proyecto de acuerdo así:

*“Que 43.295,51 hectáreas del municipio de El Carmen, 20.733,66 hectáreas de Convención, 38.802,40 hectáreas de Teorama, 62.113,13 hectáreas de El Tarra, 10.075,24 hectáreas de San Calixto, para un total de 175.019,94 hectáreas, hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Serranía Los Motilones creada por la Ley 2ª de 1959, por lo que con sustento en el parágrafo 2 del artículo 1 del decreto 1777/96 que prevé la ampliación de Zonas de Reserva Campesina con áreas sustraídas de las zonas de reserva forestal, se inició procedimiento de sustracción en aplicación de la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la declaración de Zona de Reserva Campesina.*

*Que 101.339,77 hectáreas del área solicitada para la Zona de Reserva Campesina, ubicadas en el municipio de Tibú; 23.350,17 hectáreas en Hacari; 15.008,32 hectáreas en San Calixto, y 1.776,33 hectáreas en Teorama, no hacen parte de la Zona de Reserva Forestal Serranía Los Motilones.”*

El área que se viabiliza en el proyecto de acuerdo de delimitación y constitución de la zona de reserva campesina del Catatumbo

Así mismo se evidenció la necesidad de establecer la presencia de comunidades étnicas, por lo que se solicitó a la autoridad competente la expedición de la certificación correspondiente, tal como lo indica el proyecto de constitución de la zona de reserva campesina que nos permitimos citar:

*“Que dada la necesidad de verificar si en las áreas solicitadas para la declaración de Zona de Reserva Campesina existen comunidades étnicas que pudieran ver*

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



*impactados sus modos de vida y territorio con ocasión de la declaratoria de una Zona de Reserva Campesina, a solicitud del Incoder, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior informó, mediante la certificación 1656 del 31 de octubre de 2013 que en las áreas de esta zona de reserva forestal solicitadas en sustracción para zona de reserva campesina se registra presencia de la comunidad indígena perteneciente al pueblo Motilón Barí en un área aproximada de 73.850 hectáreas, por lo que se hace necesario garantizar el derecho a la consulta previa a estas comunidades. Por otra parte mediante certificación 1642 del 31 de octubre de 2013, informó que no existe presencia de comunidades indígenas, rom, negras, afrocolombianos, raizales ni palenqueras en el área proyectada para la constitución de Zona de Reserva Campesina en el polígono del municipio de Tibú, con lo cual se verifica que no resulta necesaria la satisfacción del derecho de consulta previa a este tipo de comunidades en esta área.” (resaltado fuera de texto)*

Como consecuencia de la certificación 1642 del 31 de octubre de 2013 expedida en legal forma por el Ministerio del Interior, el Incoder dio continuidad al procedimiento administrativo en la forma que, de nuevo señala el proyecto de acuerdo tantas veces citado:

*“Por esto es que, por ahora, se viabiliza la constitución de la Zona de Reserva Campesina en el área comprendida por el polígono del municipio de Tibú, dado que no ostenta el carácter de zona de reserva forestal ni registra presencia de comunidades étnicas, quedando pendiente para posterior ampliación a la totalidad del área solicitada, esto es: al área sustraída a la Zona de Reserva Forestal Serranía Los Motilones, una vez se haya realizado la consulta previa a las comunidades indígenas del pueblo Barí, y a las áreas comprendidas en los municipios de Hacarí, San Calixto y Teorama que no ostentan la condición de zona de reserva forestal, ni registra presencia de comunidades étnicas”.*

Así las cosas, queda claro que la zona de reserva campesina solicitada y sobre la cual se desarrollo la totalidad del procedimiento administrativo con el lleno de los requisitos legales, abarca áreas de los municipios de El Tarra, Hacarí, San Calixto, Teorama, El Carmen, Convención y Tibú. Sin embargo, en virtud de los hallazgos evidenciados durante el desarrollo del procedimiento en relación con las restricciones que representan la existencia de la zona de reserva forestal y la presencia de comunidades indígenas, **por ahora se procede a la viabilización de la zona de reserva campesina únicamente en el polígono de Tibú, con base en la constatación de que no existen las restricciones que sí existen para el resto del área solicitada.**

Frente a la restricción que representa la existencia de una zona de reserva forestal, se inició el procedimiento de sustracción de la misma, y frente a la existencia de comunidades indígenas el Incoder tiene previsto el desarrollo de la consulta previa a tales comunidades. Estos procedimientos –proceso de sustracción y consulta previa– confirmarán o desvirtuarán la viabilidad de ampliar la zona de reserva campesina en los términos contemplados en el artículo tercero del proyecto de constitución de la zona de reserva campesina del Catatumbo hacia las áreas eventualmente sustraídas y con

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



presencia de comunidades indígenas una vez surtida la consulta previa. Con base en ello, el Consejo Directivo del Incode, definirá si aprueba tal ampliación o no. Por ello, siendo la ampliación hoy una expectativa, no es consistente afirmar que se está violando los derechos de las comunidades Barí al territorio, a la cultura, y a la consulta previa.

Como ya se ha dejado sentado, el desarrollo del procedimiento de constitución de la zona de reserva campesina se ha surtido con el pleno cumplimiento de los requisitos legales consagrados en la Ley 160 de 1994, así como con los del decreto 1777 de 1996, y de procedimiento señalados en el acuerdo 024 de 1996. Tal cumplimiento se ha dejado consignado en proyecto de acuerdo de delimitación y constitución de la zona de reserva campesina del Catatumbo, suficiente y detalladamente reseñado en la parte considerativa del proyecto de acuerdo varias veces referenciado.

## VI. COMPARTIENDO UN TERRITORIO

En la región del Catatumbo comparten espacio varias figuras de ordenamiento territorial como son las siguientes:

Zona de Reserva Forestal Serranía de Los Motilones: Constituida por la Ley 2da de 1959 fue una figura que pretendió desarrollar la economía forestal y proteger los suelos, aguas y vida silvestre en los denominados bosques nacionales. La ZRF Serranía de Los Motilones extendió en un principio por 934.593 hectáreas, sin embargo, sucesivas sustracciones han reducido su extensión a las actuales 521.902 hectáreas.

Resguardos Indígenas Barí: De acuerdo al Decreto 2164 de 1995 los Resguardos Indígenas son "...una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio" y tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. En la región están constituidos los resguardos de Gabarra Catalaura y Motilón Barí.

Parque Nacional Natural Catatumbo Barí: Este Parque hace parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fue creado mediante Resolución 121 de 1989 del INDERENA y ocupa, de acuerdo al acto administrativo, un área de 158.125 hectáreas.

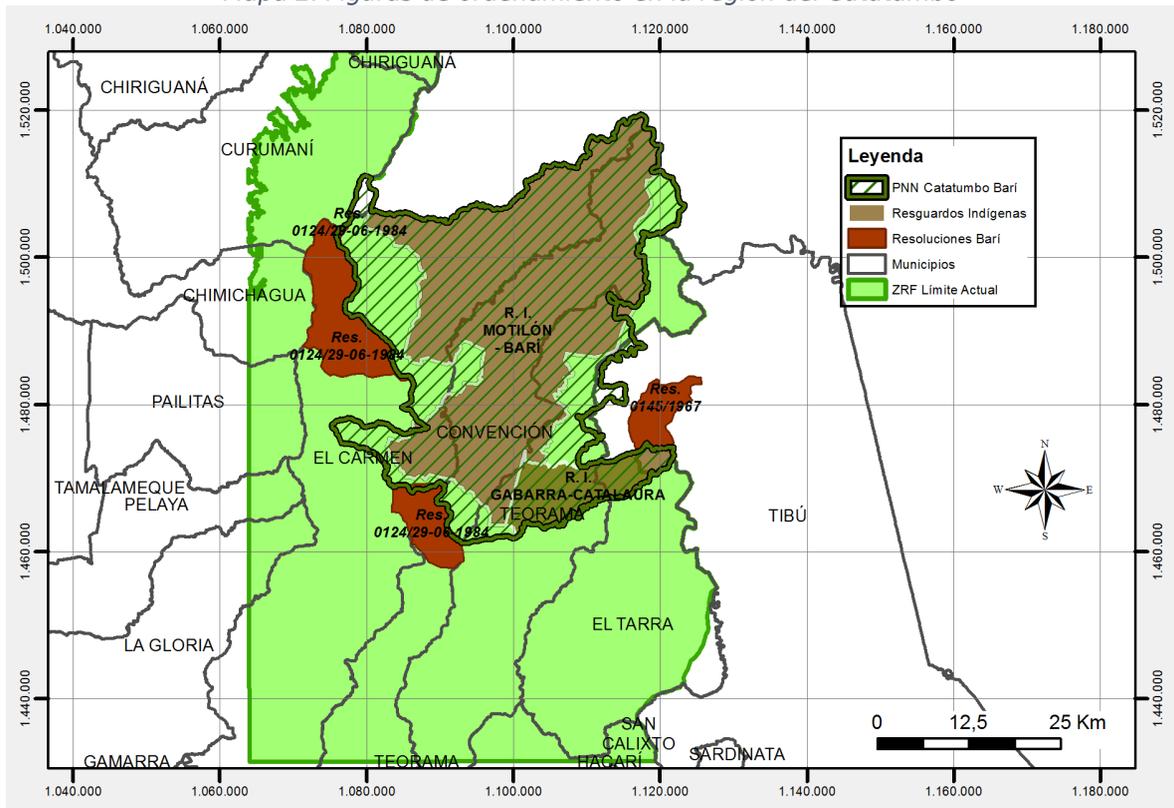
Resoluciones de sustracción a la Zona de Reserva Forestal: La ZRF Serranía de Los Motilones ha sido objeto de varias sustracciones desde su creación. Entre ellas, es relevante mencionar las Resoluciones 145 de 1967 y 124 de 1984 destinadas a dotar de terrenos a comunidades Barí, estas resoluciones se explican en el siguiente acápite.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Mapa 2. Figuras de ordenamiento en la región del Catatumbo



Fuente: IGAC, Incoder, Minambiente y Parques Nacionales.

## VII. TERRITORIO BARI:

El territorio de los pueblos Barí se puede clasificar en las siguientes figuras territoriales algunas de las cuales en la actualidad cuentan con reconocimiento del Estado a través de actos administrativos emitidos por el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria INCORA, actual INCODER.

Resguardo Indígena Gabarra – Catalaura. Constituido por Resolución 105 de 1981 del INCORA, este Resguardo abarca 13.300 hectáreas en territorio de los municipios de El Tarra, Teorama y Convención.

Resguardo Indígena Motilón Barí. Constituido por Resolución 102 de 1988 del INCORA, este Resguardo abarca 108.900 hectáreas en jurisdicción de los municipios de El Carmen, Convención y Teorama.

Resolución No. 145 de 1967 INCORA Ministerio de Agricultura. Cambió la destinación de un área de la Zona de Reserva Forestal Serranía de los Motilones con el fin de establecer una zona para asentamiento exclusivamente de indígenas motilones. Se ubica entre los ríos San Miguel, al norte, el río Catatumbo al este, el Caño Martillo al sur, y una línea paralela al río Catatumbo ubicada a 5 km hacia el oeste del mismo.

Resolución No. 124 de 1984 INCORA Ministerio de Agricultura. Aprueba el Acuerdo 017 de 1984 del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables que sustrae un área de

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

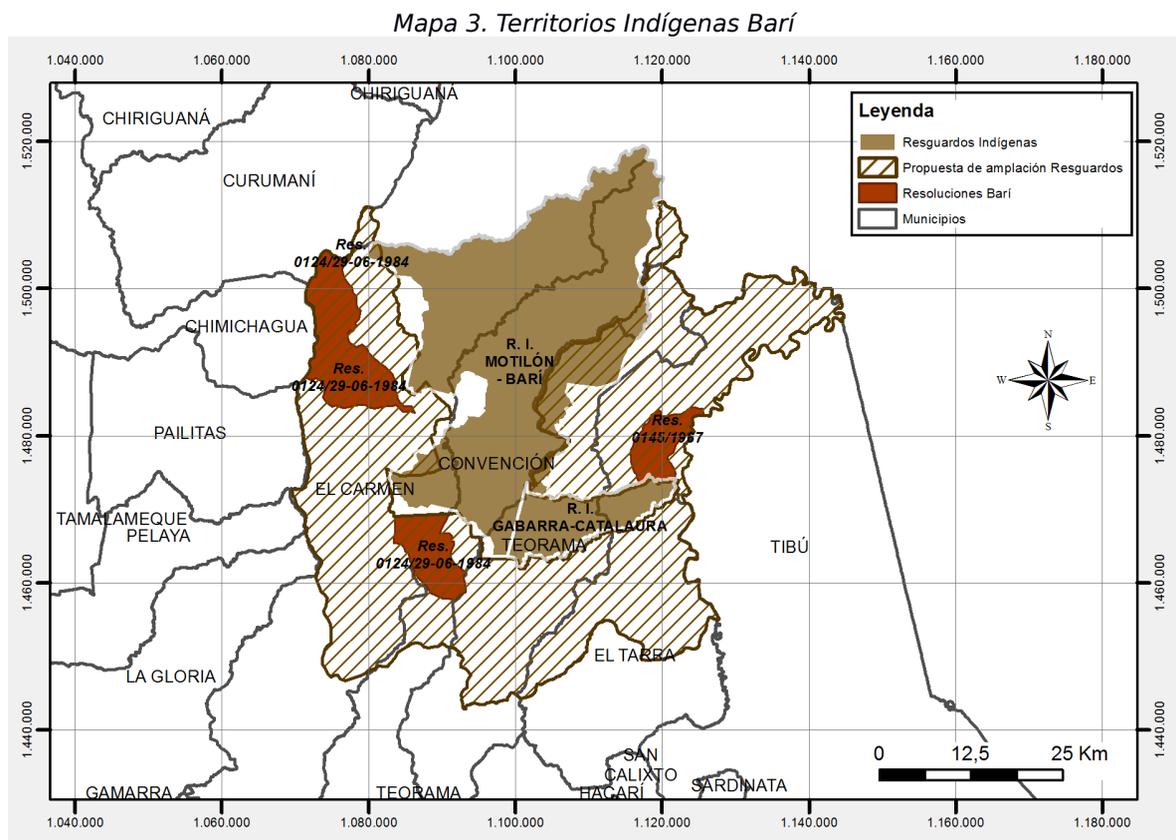
**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



la Zona de Reserva Forestal Serranía de los Motilones con el fin de dotar de tierras a las comunidades barí ampliando los terrenos de que trata la Resolución 070 de 1974 del Ministerio de Agricultura. Actualmente se compone de dos polígonos sobre los municipios de Convención y El Carmen.

Estas últimas dos Resoluciones no se convirtieron en Resguardo Indígena pero siguen siendo reivindicadas por el pueblo Barí como parte de su territorio que debe ser anexado a los resguardos ya constituidos.

Para finalizar, se incluye en el Mapa 3 que recoge las figuras territoriales ya relacionadas, el territorio que el pueblo barí propone como ampliación de los Resguardos Indígenas Motilón Barí y Gabarra Catalaura.



Fuente: Información cartográfica de Incoder e IGAC 2012

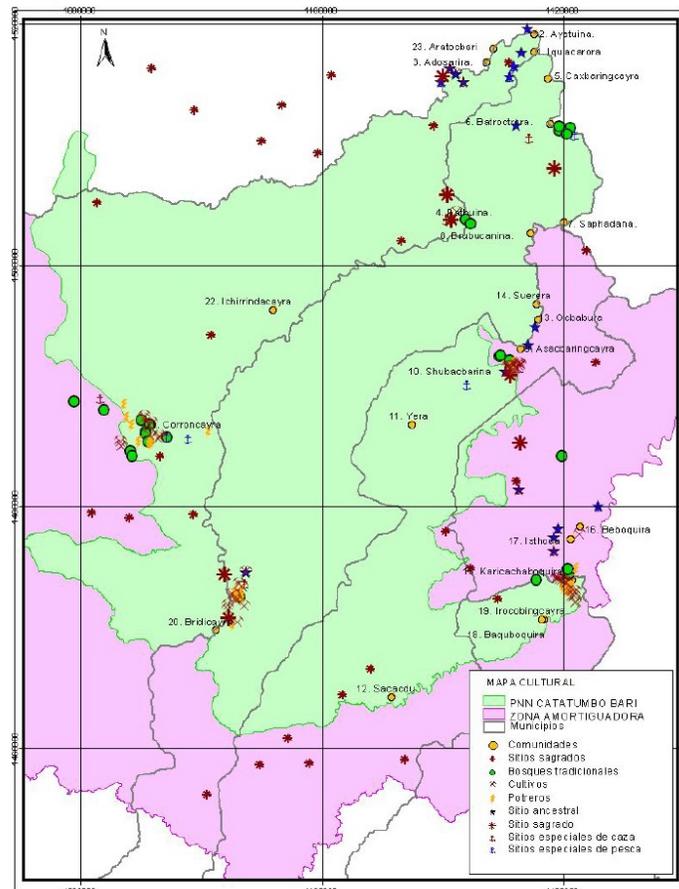
En el Mapa 4 se encuentra la distribución de los sitios de importancia cultural para el pueblo Barí de acuerdo a la propuesta de Zona de Amortiguación para el Parque Nacional Catatumbo Barí.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Mapa 4. Sitios de importancia cultural Barí



Fuente: PARQUES NACIONALES. 2010. Propuesta de definición de criterios de delimitación de la Zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Catumbó Barí. Bogotá.

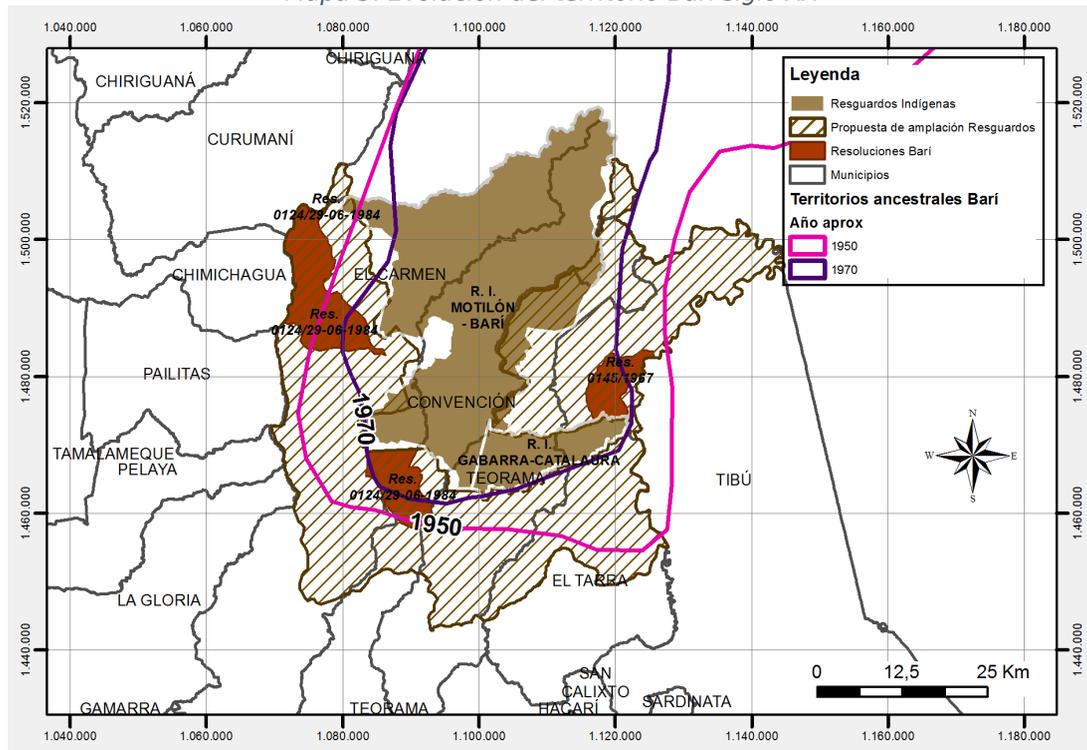
Igualmente, se relaciona en el Mapa 5 la evolución del territorio ocupado por los indígenas a lo largo del último siglo.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Mapa 5. Evolución del territorio Barí siglo XX



Fuente: Mapa Territorio 1900 a 1970 página web ASOCBARÍ <http://www.asocbari.org/espanol/mapas.html>

## VIII. SOLICITUD ZRCC Y CERTIFICACIONES DE MINISTERIO DEL INTERIOR

Nosotros como asociación Campesina siempre hemos respetado, valorado y compartido el territorio con el pueblo Barí, lo cual parte por entender sus formas organizativas y ante todo respetar el ordenamiento de su territorio, por lo cual previo a la solicitud de constitución de ZRC- C en el polígono de Tibú y como lo dice la ley, solicitamos por medio del INCODER al Ministerio del Interior la expedición de la certificación de presencia o no de comunidades en la zona propuesta, esta solicitud se realizó el día 25 de Octubre del 2013 por medio del oficio con radicado ante el ministerio del Interior EXTMI13-0041229, donde se solicita se expida certificación de presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: Constitución de la zona de reserva campesina de Tibú (Norte de Santander), localizado en jurisdicción del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander<sup>9</sup>.

Es así como el 01 de noviembre del 2013 por medio de la certificación 1642 de 31 de octubre de 2013 expedida por parte del Ministerio del Interior se certifica que....” **No se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras** En el área de intervención del proyecto: Constitución de la zona de reserva campesina de Tibú (Norte de Santander)....,se identificó que las comunidades Étnicas más cercanas al área

<sup>9</sup> Documento de Oficio radicado por Miguel Fernando Mejía en representación del INCODER

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



*del proyecto se encuentran a una distancia de 1,3 km en línea recta del resguardo Gabarra-Catalaura y a una distancia de 14 km en línea recta del resguardo Motilón Barí”.*<sup>10</sup>

Es necesario aclarar que en otras zonas de aspiración de constitución de ZRC-C el ministerio del interior ha certificado la presencia del Pueblo Barí, como lo demuestra la certificación 1656 del 31 de Octubre de 2013 en la cual dice...” Se registra presencia de la comunidad Indígena Pertenece al Pueblo Motilón Barí, dentro del proceso de sustracción de la zona de reserva Forestal para la declaración de Zona de Reserva Campesina...”<sup>11</sup>.

#### **X: AUTONOMÍA: ACLARACIONES SOBRE LA AUTORIDAD TRADICIONAL / FORMAS Y ESPACIOS DE GOBIERNO**

En relación con el Derecho a la Autonomía y el Territorio, tal como se expone en la Sentencia T 601 del 2011 de la Corte Constitucional: Los territorios indígenas son entidades territoriales, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. Para tal efecto, son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Igualmente, el marco constitucional prevé que la conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la ley orgánica de ordenamiento territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la comisión de ordenamiento territorial. Dichos territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, correspondiéndoles: (i) velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios; (ii) diseñar las políticas y planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; (iii) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; (iv) percibir y distribuir sus recursos; (v) velar por la preservación de los recursos naturales; (vi) coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; (vii) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instituciones y disposiciones del Gobierno Nacional; (viii) representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y (ix) las demás que les señalen la Constitución y la ley.

Vemos que la Asociación Campesina del Catatumbo y su solicitud de ZRCC no intenta ni ha sido responsable en lo más mínimo de desconocer, amenazar, vulnerar o violar estos derechos; por el contrario como se aclaró en otros apartes de este escrito hemos y seguiremos respetando a la Autoridad Tradicional del Pueblo Bari, que es el Consejo Autónomo de Caciques, conformado por los caciques de las 23 comunidades, es con ellos con quienes hemos sostenido una dialogo y un acuerdo y son ellos quienes han tomado siempre las decisiones sobre el tema del territorio; no podemos pretender que con una

10 Certificación 1642 de 31 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior

11 Certificación 1656 de 31 de octubre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



figura recientemente creada en septiembre de 2013 que desconocen todo el trabajo que se ha realizado desde el año 2006, sean quienes han promovido esta tutela, se venga a desconocer todo el trabajo de interlocución, diálogo y acuerdo con quienes son la máxima autoridad tradicional en el Pueblo Bari, así las cosas esperamos que debe aclararse y tenerse en cuenta quien es la autoridad tradicional del Pueblo Bari, para actuar a favor de la protección de los derechos del Pueblo Bari, se disponga claramente que es respetando los usos y costumbre del Pueblo Bari, como la ha hecho la Asociación Campesina, con el Pueblo Bari.

#### **XI: FINES, PROPOSITO, ASPIRACIONES DE LA CONFORMACIÓN ZRCC**

El accionante no precisa en que consiste la afectación, como tampoco el carácter irremediable de la misma, es decir, no se demuestra el nexo causal entre los hechos y la presunta violación de derechos, con lo cual resulta dar respuesta a la presunta violación de derechos que se alega. Sin embargo, de los hechos expuestos en la acción de tutela, -muchos de los cuales arriba han sido ya desvirtuados o aclarados- se desprende que no se pone en riesgo el derecho al territorio puesto que el proyecto de acuerdo es enfático en señalar que inicialmente se reconocería la zona de reserva campesina para el polígono de Tibú en el que de acuerdo con la Certificación emitida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, no se registra presencia de comunidades étnicas.

Así mismo el proyecto es claro en indicar las áreas en las que sí existe presencia de tales comunidades, así como en señalar como mera expectativa la ampliación el área con sujeción al cumplimiento de la consulta previa.

#### **Sobre la solicitud de medida cautelar**

En relación con la solicitud de medida cautelar de suspender la aprobación por parte del Incoder del acuerdo de constitución de la zona de reserva campesina del Catatumbo *“en aras de evitar un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales al territorio, la cultura, el debido proceso y la consulta previa”*.

#### **El verdadero alcance de una zona de reserva campesina como instrumento de ordenamiento de territorios rurales**

Paso seguido resulta necesario recordar los alcances misionales del Incoder en el ordenamiento de los territorios rurales. Con la expedición de la Ley 160 de 1994 se establecieron mecanismos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades dirigidas a prestar los servicios relacionados con el desarrollo de la economía campesina y a promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, como principio fundamental consagrado en el artículo 64 de la Constitución Política.

El ordenamiento del territorio rural que hace el Incoder y los instrumentos disponibles para ello, -dentro de los que se encuentra la zona de reserva campesina-, tienen como objetivos justamente, contribuir a la resolución de conflictos existentes en los territorios rurales, relacionados con problemas de limitado acceso a la tierra, la concentración y acaparamiento de tierras rurales, la fragmentación antieconómica, conflictos de uso, conflictos socio-territoriales,

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



baja productividad y competitividad, conflictos ambientales, subutilización, sobreutilización, pobreza rural, desigualdad, inequidad, exclusión y conflicto. Es así que, los instrumentos de ordenamiento de los que dispone el INCODER, se han creado y se aplican en la actualidad por la entidad, para atender y contribuir en la solución de tales conflictos.

Particularmente, la zona de reserva campesina tiene dentro de sus objetivos previstos en el decreto 1777/96 y el acuerdo 024/96 del Incora, la concertación entre las entidades del estado y las comunidades campesinas.

Cabe señalar también que es justamente la existencia de conflictos en los territorios, la que inspira la procedencia de delimitación y constitución de una zona de reserva campesina como oportunidad de atención y resolución de los mismos desde la concurrencia institucional y la acción institucional concertada. El procedimiento de su constitución, contempla el diseño participativo de un Plan de Desarrollo Sostenible como instrumento en el que se plasman los acuerdos sociales construidos como producto del abordaje de los diversos conflictos identificados en el proceso.

La zona de reserva campesina es entonces, el producto de un acuerdo previo construido en espacios públicos de deliberación para permitir la acción institucional y programática en el área geográfica que eventualmente se busque delimitar o definir. Su normatividad y el procedimiento son muy claros, como lo establece el artículo 3º del Decreto 1777 de 1996, en cuyo tenor dice:

*ARTICULO 3o. ACCION INSTITUCIONAL. La acción institucional del Estado en Zonas de Reserva Campesina será concertada, con el fin de promover y encausar recursos y programas que definan un propósito común de desarrollo en la región.*

La creación y constitución de una Reserva Campesina no nace como una voluntad unilateral del Estado o el desconocimiento de unos eventuales derechos sino de acuerdos previos y compromisos que permitan su viabilidad para poder canalizar en una zona geográfica determinada, unos recursos y proyectos que permitan prestar apoyo para gestionar, entre otros, los de irrigación en pequeña escala y capacitación sus usuarios; apoyar los proyectos productivos y tener asistencia técnica, organización, capacitación y fomento de producción o, adelantar, si es el caso programas de titulación y adquisición de tierras; programas de gestión empresarial y de protección a las familias en cuanto se les garantice y respete sus derechos constitucionales que necesariamente deben estar relacionados con el ordenamiento territorial y ambiental de la zona, en donde se busca constituir.

Se trata de una estrategia dirigida a resolver los problemas territoriales relativos a las disparidades del desarrollo regional, integración económico-territorial, uso sostenible de recursos naturales y las condiciones de pobreza de la región, considerando su componente rural y la solución de sus problemas estructurales, partiendo de la base de una gran concertación social, política, ambiental y cultural que evite y sirva para la solución a sus conflictos sociales.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



Es decir, la constitución y creación de una Zona de Reserva Campesina, es la confluencia de proyectos y la ejecución de políticas donde convergen las distintas entidades públicas y las aspiraciones sociales, en un zona geográfica, y que, por lo mismo, es de carácter programático. Es, ante todo, un conjunto de programas bajo la directriz de una política de desarrollo económico y social que busca influir directa o indirectamente, bajos unos objetivos, la acción del Estado para la asignación de recursos y la iniciativa de unos sectores y, de paso, minimizar sus conflictos territoriales y de desarrollo productivo y en general ordenar el territorio.

Es por esto que Resulta no solo impreciso, sino temerario, señalar que la constitución de una zona de reserva campesina de por si, afecte *irremediamente derechos fundamentales al territorio, la cultura, el debido proceso y la consulta previa*, mas aún si no se precisa los alcances de la afectación irremediable.

## **XII: ANALISIS DE LOS ASPECTOS OBJETIVOS DE LA TUTELA: NO ESTA PROBADADO EL DAÑO INMINENTE, EL RIESGO, LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES INDIGENAS**

Consideramos que no es procedente en este caso la acción de tutela, porque el Pueblo Bari, por un lado, no solo cuenta con otros recursos idóneos efectivos y mecanismos de protección y de participación ante las entidades competentes, para hacer valer sus derechos. Sino que es claro que la Corte Constitucional ha precisado que la solicitud de protección de los derechos fundamentales por vía de tutela, exige al peticionario probar, al menos de manera sumaria, los hechos que demuestran o permiten deducir que se encuentra expuesto a una amenaza. Es por ello, que debe acreditar la naturaleza e intensidad de la amenaza respecto de la cual se pide protección; y que se encuentra en una situación de vulnerabilidad o especial exposición a la materialización del inicio del daño consumado. Esto conlleva por parte de las autoridades competentes, a identificar el tipo de amenaza que se cierne sobre la persona y definir de manera oportuna las medidas y medios de protección específicos, adecuados y suficientes para evitar la consumación de un daño, especialmente cuando se trata de personas que por su actividad misma están expuestas a un nivel de amenaza mayor, como sería el caso de los defensores de derechos humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, niños y niñas y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión, etc. y como hemos expuesto en esta caso no ha ocurrido nada similar, todos los habitantes del Pueblo Bari, sus 23 comunidades, sus resguardos, sus resoluciones de reserva indígena, nada de ello se ve amenazado con la constitución de la ZRRC, en la zona donde inicialmente se aspira que el INCODER la apruebe, el Pueblo Bari no tiene aspiraciones de ampliación de resguardo, con su constitución lejos estamos de pensar que va a ver una amenaza a los derechos del Pueblo Bari, por el contrario también buscamos la protección del territorio frente a las

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



graves amenazas mineras, del mapa de la guerra y del desarrollo que nunca tiene en cuenta ni a indígenas ni campesinas, es una figura más de protección como lo es también el Parque Natural y la Zona de Reserva Forestal.

Por ejemplo es importante tener en consideración en relación con el derecho de Prevención como incluso la jurisprudencia del Consejo de Estado lo ha mencionado en las acciones populares tienen como objetivos “evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible”, y su procedencia está sujeta a que se presente: “a) una acción u omisión de la parte demandada, b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, peligro o amenaza que no es en modo alguno el que proviene de todo riesgo normal de la actividad humana y, c) la relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses”. A su turno, la procedencia de la acción de tutela para la protección de intereses y derechos colectivos es excepcional, pues dada la existencia de procedimientos legales idóneos para su defensa, en los cuales se puede llevar a cabo un amplio debate probatorio y buscar las medidas para una adecuada protección a derechos que se caracterizan por su naturaleza difusa (titularidad individual y colectiva), la obligatoriedad de su defensa por parte de todos los niveles de la comunidad (particulares, empresas, autoridades públicas y comunidad internacional), y la necesidad de adoptar un enfoque de prevención, hace que la participación del juez de tutela se encuentre plenamente limitada a perseguir la protección de posiciones subjetivas de derechos fundamentales que se encuentren amenazadas, y esta situación en este caso no ocurre.

También en variados pronunciamientos se ha establecido que la acción de tutela se configura como el mecanismo judicial idóneo para solicitar el amparo de los derechos fundamentales pero debe llegarse a tal apreciación por el hecho de predicarse la titularidad de una especial protección constitucional teniendo en cuenta: (i) las circunstancias particulares de vulnerabilidad, que como vimos incluso en el escrito de tutela, no ha existido porque el pueblo Bari ha venido participando, exigiendo sus derechos, reclamando su territorio, etc. (ii) el estado de indefensión y debilidad manifiesta en que se encuentren, esto no se da tampoco en este caso porque el Pueblo Bari tiene y ha tenido desde hace varios años un proceso de visibilidad, de reconocimiento, de protagonismo, especialmente por la lucha que adelantaron en caso contra Ecopetrol por el caso Álamo Uno y su territorio, gozan de acompañamiento de entidades nacionales e internacionales, de apoyo de varias entidades, incluso del Ejército Nacional Fuerza de Tarea Vulcano, Administraciones Municipales, no son un pueblo indígena indefenso, vulnerable ni en riesgo de desaparecer. (iii) ante la necesidad de brindar una protección urgente e inmediata en procura de que les sean garantizadas unas condiciones mínimas de subsistencia y dignidad; como mencionamos que se constituya la ZRCC en el Municipio de Tibú no es una razón para argumentar una protección urgente e inmediata, ellos están en el diálogo con el Estado para la ampliación de su resguardo y nuestra solicitud ha reconocido y respetado sus derechos. La Corte ha señalado que resulta contrario a los postulados del Estado Social de Derecho exigir el agotamiento previo de acciones y recursos al interior de la jurisdicción ordinaria como condición para la procedencia del mecanismo de amparo constitucional.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en  
el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha  
Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



### **XIII: PONDERACIÓN DE DERECHOS: DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, PARTICIPACIÓN, VIDA DIGNA ETC. QUE SE VIOLAN A CONSTITUIR LA ZRCC Y DEFENDIENDO A LOS TUTELADOS INCODER Y MINISTERIOS.**

Es claro Honorables Magistrados, que le asiste al Pueblo Bari, un reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial, a nivel nacional e internacional sobre sus derechos como pueblo indígena; especialmente sus Derechos Fundamentales a la Consulta Previa, al Territorio, a la Autonomía y a la Identidad étnica y cultural, sin embargo en el trámite de la Constitución de la Zona de Reserva Campesina del Catatumbo, se han respetado y protegido, así:

Derecho a la Consulta Previa: Derecho que compete al proceso de dialogo, para garantizar que los Pueblos Indígenas puedan ejercer el consentimiento libre, previo e informado, en los asuntos que le puedan perjudicar; en este caso como se expuso, aun sin que existiera la obligación legal, que surge de la expedición de certificaciones, o de que así fuera dispuesto en la normatividad de realizar procesos de consulta previa en el trámite de constitución de ZRC, la Asociación Campesina del Catatumbo, ha reconocido y trabajado por años con el Pueblo Bari y conoce sobre sus derechos Territoriales reconocidos legalmente y las aspiraciones que tiene; como se mencionó en este escrito fueron varias las reuniones con la Autoridad Tradicional (Consejo Autónomo de Caciques), en sus espacios propios (Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias), reuniones con las comunidades, en reuniones y entregando información a los espacios constituidos como Asobarí, sobre el interés y delimitación de la Propuesta de la ZRC del Catatumbo. De la misma esperamos que en las zonas donde el pueblo Bari, busca un reconocimiento territorial se pueda surtir de igual manera generar este proceso de dialogo, pero no se puede ni a las instituciones ni a la Asociación Campesina responsabilizar de no haber adelantado proceso de consulta previa, ya que en este caso se han respetado los derechos al Territorio.

Derecho al Territorio: El Pueblo Bari, no ha recordado a toda la opinión pública, autoridades, a través de su lucha que ellos fueron los poseedores ancestrales de las tierras del Catatumbo, desde Cúcuta hasta el lago Maracaibo, situación que nadie desconoce y menos la Asociación Campesina, quienes hemos vivido y compartido con ellos por décadas, situación que si han desconocido las empresas extractivas y en algunos casos hasta el mismo Estado, pero no los Campesinos. Nosotros sabemos de la existencia de dos resguardos del Pueblo Bari, resguardos que han sido respetados al hacer la delimitación de la ZRCC, también conocemos de la existencia de algunas resoluciones que les reconocer territorios como Zonas de reserva Indígena, áreas que también fueron respetadas en la solicitud y delimitación del área de ZRCC, también conocemos de su lucha por la ampliación de su zona de resguardo, y de la definición de lo que ellos han llamado la "línea negra", es decir la identificación del territorio que quieren para sí, o que buscan proteger para este reconocimiento; y como quedo claro ellos no aspiran a que las áreas dentro del municipio de Tibú, de la gabarra hacia afuera, en estas zonas la Autoridad Tradicional manifestó que si podía constituirse la ZRCC, esta es la zona que aspiramos se inicialmente reconocida por el INCODER, como verán no se ha desconocido en lo absoluto el derecho al territorio del Pueblo Bari, y tampoco el derecho a que eventualmente pueda hacerse un proceso de consulta previa, situación que

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



dependerá del reconocimiento legal que hagan a otras áreas de su territorio como resguardo, situación que para ellos igual que nosotros todavía está en trámite; pero nuevamente aclararle señor Magistrado que en la actual delimitación de la ZRCC se ha respetado el derecho al territorio del Pueblo Bari (resguardos, resoluciones de reserva indígena) e incluso sus aspiraciones de reconocimiento de ampliación de resguardo (área del Municipio de Tibú).

Derecho a la Autonomía: Desde la Asociación Campesina del Catatumbo, hemos conocido la forma propia de gobierno y de administración del Pueblo Bari, conocemos que su máxima autoridad es el consejo de caciques integrada por los 23 caciques, sus espacios propios de reunión y de decisión y en ellos hemos participado, en algunas ocasiones por su propia invitación en otras por solicitud nuestra, de igual manera conocimos de su estructura de coordinación Asocbari, con quienes articulamos y trabajamos conjuntamente en el marco de la Campaña por la defensa del Territorio, la Naturaleza y la Cultura; es decir para nada se ha desconocido sus usos y costumbres en cuenta a su forma de gobierno y de autoridad, y es con ella con quienes hemos dialogado de manera franca, abierta y sincera. No hemos hecho como otros actores que desconocen estas prácticas y pretenden dividir al pueblo Bari, sosteniendo dialogo con lo que llaman las empresas comunidades directamente afectadas, o con personas o líderes que dicen representar al pueblo Bari y que muchas veces han puesto en riesgo los derechos del pueblo Bari, ante empresas, actores y autoridades.

Derecho a la identidad étnica y cultural: Este es el primer derecho que ha sido respetado al Pueblo Bari, ya que los reconocemos como actores sociales, políticos, comunitarios y de vida en el territorio, hemos aprendido de su cosmovisión de sus usos, de sus costumbres, llevamos décadas reconociéndolos como los poseedores ancestrales de estos territorio, territorio que compartimos, cuidamos y defendemos, también el hecho de que seamos un país megadiverso en lo ambiental y cultura, nos hace considerar que también nosotros los campesinos debemos ser sujetos de protección en este derecho.

Solicitamos que el honorable magistrado, también considere y pondere los demás derechos fundamentales que se buscan proteger a favor de la Asociación Campesina del Catatumbo, a través de la constitución de la ZRCC, por ejemplo el Derecho al Debido Proceso; ya que sin lugar a dudas hemos cumplido todos los trámites administrativos, técnicos, y legales para adelantar este trámite, sin desconocer en lo más mínimo los derechos del Pueblo Bari, sino por el contrario siempre teniéndolos en cuenta; el INCODER está en la obligación de tomar una decisión de fondo y ajustada al Derecho. El Derecho a la Igualdad en el sentido que no se debe tomar una decisión de proteger derechos a costa de la violación de los derechos de otros en este caso el derecho a la igualdad de los campesinos, quienes somos sujetos de derecho ante el Estado Colombiano, quienes por nuestra condición de pobreza, marginación, abandono estatal y por la violencia que hemos padecido en la región, somos personas especialmente vulnerables y desprotegidas, en consideración a este derecho también esperamos acciones afirmativas y positivas de reconocimiento y de respeto. El Derecho a la vida digna, por cuanto para el desarrollo de nuestros planes y proyectos de vida en la región, esperamos que podamos contar con el reconocimiento de la ZRCC y de su Plan de Desarrollo. Derecho a la honra y al buen nombre, porque no podemos permitir que comentarios mal intencionados, descontextualizados, y desinformados pretendan hacer

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



señalamiento sobre acciones o situaciones que por un lado no han ocurrido como desafortunadamente se pretenden contar en el escrito de tutela, o estigmatizando nuestro trabajo y nuestras propuestas como suelen hacerlo los actores armados, especialmente el Ejército Nacional o el Plan de Consolidación, y otras personas u organizaciones que buscan sacar ventaja o provecho creando desconfianza, tensión y malos entendidos entre indígenas y campesinos, cuando todos nosotros habitantes y cuidadores del Catatumbo, sabemos que vivimos en paz, trabajamos y cuidamos la tierra, la defendemos contra la violencia y las amenazas, para evitar unos y otros ser desplazados. El Derecho a la Asociación, porque nosotros como personas tenemos el derecho de juntarnos en espacios civiles, democráticos, participativos para buscar la realización de nuestros derechos, la exigencia del cumplimiento de las obligaciones del Estado, evitar la continua violación de nuestros derechos.

#### **XIV: PETICIONES**

1. Reconocer la legitimidad e interés que le asiste a la Asociación Campesina del Catatumbo en el trámite de la presente tutela, ya que es el solicitante de la ZRCC y en la organización que ha venido dialogando, trabajando conjuntamente y haciendo acuerdos con el Pueblo Bari, siempre reconociéndolos y respetando sus derechos; y de ser necesario como prueba escuchar a integrantes de su directiva y equipo técnico, para aclarar o complementar la información que considere necesario sobre el escrito presentado.
2. No conceder la tutelar a favor del Pueblo Bari; ya que se expuso de manera clara, completa y suficiente, en este caso no ha existido una violación o vulneración de sus derechos, no existe una amenaza y no se está produciendo un daño irreparable ni se configura un riesgo, así como tampoco una violación a sus derechos fundamentales.
3. Ordenar al INCODER continuar con el trámite administrativo y legal de constitución de la ZRCC del Catatumbo, en las áreas en las que ya se ha certificado la no hay presencia del Pueblo Bari, áreas en las que no existe tampoco ni zona de resguardo, ni de reserva indígena, ni tampoco está dentro de las aspiraciones de ampliación de resguardo.
4. Ordenar a las entidades competentes acompañar el proceso de diálogo intercultural entre campesinos e indígenas en la Región del Catatumbo, a fin de que sus derechos y sus expectativas territoriales, sean respetadas y protegidas, y promover acciones democráticas, incluyentes y participativas, que busquen no solo espacios de dialogo, sino de acuerdo y de salidas y soluciones pacíficas.
5. Que frente a la petición primera y tercera del solicitante, no sean acogidas, ya que la posible aprobación de la zona de reserva campesina del circuito de Tibú no afectaría ni invadiría las zonas donde está constituido el resguardo indígena Motilón Barí o Catalaura, ni se traslaparía con los planes de ampliación de dichos resguardos.

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**



#### **XV: MEDIOS DE PRUEBA:**

Solicitamos se tengan como medios de prueba los siguientes:

Documentales:

- Acta de acuerdo del 4 y 5 de diciembre del 2012 firmada entre el pueblo motilón Barí y ASCAMCAT
- Borrador de Resolución de Constitución de Zona de Reserva Campesina para el Circuito de Tibú.
- Mapas de la delimitación y propuesta de constitución de Zona de Reserva Campesina del circuito de Tibú.

#### **Anexos:**

Certificado de Existencia y Representación.

Los enunciados en el acápite medios de prueba.

#### **Notificaciones:**

Recibimos notificaciones en la Calle 7AN No. 3E – 85 barrio Ceiba II, Cúcuta; Telefax 5751672; Celular 3112110363.

Cordialmente,

Gilma Rosa Téllez Carrascal  
CC. 37.125.418 de Abrego  
Representante Legal de ASCAMCAT

**Por la Vida, la Dignidad, la Tenencia de la Tierra y la Permanencia en  
el Territorio, Zona de Reserva Campesina, Semilla de Lucha  
Campesina.**

**Oficina Calle 7an No. 3e - 85. Teléfono 5751672. Celular 3112110363**